

CG328/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 01/08 PAN VS. PRD.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio SJGE/1352/2006, el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, dictado dentro del expediente número JGE/QPAN/CG/046/2007, remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas (en adelante otrora Secretaría Técnica), copia certificada del escrito de queja signado por el Lic. Manuel de Jesús Espino Barrientos, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas faltas que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“HECHOS

CUARTO. HECHOS RELACIONADOS CON EL PLANTÓN EN LA AVENIDA REFORMA.

1. *Como actos de protesta y presión a las autoridades electorales, la Coalición por el Bien de Todos implementó actos masivos que vulneraron las garantías individuales de terceros, pues desde el domingo 30 de julio hasta el 16 de septiembre, acordaron el cierre de la Avenida Reforma de la Ciudad de México, por un largo de 8.5 kilómetros de dicha avenida.*
2. *El PRD acordó la creación de un movimiento para legitimar actos ilegales denominado “Convención Nacional Democrática”, tal y como se ha mencionado en el hecho anterior. De esa Convención Nacional, el PRD acordó e implementó toda la estrategia relacionada para establecer un plantón sobre las calles de avenida Reforma, en la Ciudad de México, al apostar diversas casas de campaña, lonas, mesas, comida, juegos de entretenimiento, eventos culturales, ferias, etc, en las que militantes y simpatizantes de esa fuerza política se encontraban, impidiendo el libre tránsito vehicular por esa importante vía.*
3. *Es importante advertir que a la fecha, el PRD no ha mencionado ni mucho menos demostrado el origen de los recursos que sirvieron de apoyo para llevar a cabo un mitin a lo largo de 8.5 kilómetros de dicha avenida y durante casi mes y medio, ni mucho menos ha aclarado cuáles y cuántos recursos fueron requeridos para llevar a cabo dicho acto promovido y efectuado por dicha organización partidista.*
4. *Debe recordarse que dicho plantón, afectó no sólo la vialidad de los vehículos que cotidianamente circulaban por dicha avenida. Afectó igualmente a quienes viven en los alrededores de esa vía, pero en mayor medida, a los comercios quienes vieron mermados radicalmente sus ingresos, lo que derivó en el despido de muchos de sus empleados. Todos estos hechos fueron reconocidos por funcionarios públicos del gobierno del Distrito Federal – emanando por cierto del PRD-, en particular por la otrora Secretaria (sic) de Turismo del Distrito Federal, tal y como se aprecia de la nota periodística visible en la página de Internet del periódico La Jornada, de fecha 28 de octubre:*

“El plantón dañó ‘la imagen’ del DF, reconoce la titular de Turismo”

(...)

QUINTO. FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN “ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR”, CON CAPÍTULO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL IFE.

1. De igual manera, de la página de Internet del C. Andrés Manuel López Obrador, identificada como www.amlo.org.mx, se puede ver y consultar la conferencia de prensa del día **miércoles 22 de noviembre de 2006**, en la que se reconoce que existe un método alternativo al financiamiento concedido de manera legal a los partidos políticos, y en particular, al frente denominado “Frente Amplio Progresista”, pues se acepta que se reciben recursos tanto de ciudadanos como de funcionarios públicos del Frente Amplio Progresista, a favor del ex –candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, a nombre de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, para lo cual, resulta pertinente transcribir la parte conducente de dicha conferencia:

“Miércoles 22 de noviembre de 2006

‘Mejorarán los ingresos de las familias mexicanas si el Legislativo aprueba la Ley de Precios Competitivos: AMLO’

Conferencia de prensa del Presidente Legítimo de México, Andrés Manuel López Obrador, para la presentación de la iniciativa de Ley de Precios Competitivos”

(...)

2. En una entrevista que tuvo el C. Andrés Manuel López Obrador con el Lic. Miguel Ángel Granados Chapa, el pasado 15 de noviembre de 2006, reconoció la instrumentación de los mecanismos para la recepción de esos recursos, afirmando la existencia de la cuenta 4038497855 en la institución bancaria HSBC, a nombre de la asociación denominada Honestidad Valiente, A.C., con la posibilidad de recibir depósitos desde 100 a 30 mil pesos, y que las aportaciones mayores deberán entregarse en las oficinas generales donde despachará cuando esté en la ciudad de México, en lo que fue su casa de campaña ubicada entre las calles de San Luis Potosí y Córdoba. Para ello, adjunto al presente escrito tanto diversas notas de periódico referidas con este hecho como el audio de la entrevista misma.

(...)

SEXTO. TRANSMISIÓN DEL SPOT EN EL QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EX – CANDIDATO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS, SIMULA TOMAR POSESIÓN COMO PRESIDENTE DE MÉXICO.

- *El Partido de la Revolución Democrática, (...), transmitió el pasado 15 de marzo de 2007, un spot en el que el C. Andrés Manuel López Obrador, se autoproclamó Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, o como dicho partido le autodenomina, "Presidente Legítimo de México". En un primer momento ese cortometraje fue autodenominado por el Partido denunciado como "Toma de protesta del Presidente Legítimo Andrés Manuel López Obrador", y en un segundo momento, es decir, cuando fue transmitido, le denominaron "Mensaje de Andrés Manuel López Obrador en Convención Nacional".*
(...)

PRUEBAS

(...)

1. **Documental Pública.** *Consistente en la Certificación signada por el Lic. Manuel López Bernal en calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta que el suscrito, C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ante este órgano electoral.*

Con esta documental pública se acredita la debida personería del que promueve el nombre del Partido Acción Nacional.

(...)

26. **Prueba técnica.** *Consistente en un disco compacto en el que se observa el spot al que alude el hecho sexto del presente escrito.*

En virtud que este Instituto Político no cuenta con el material ofrecido, se adjunta al presente original del acuse de recibido del escrito en el que se solicita al Instituto Federal Electoral, presente el material de referencia, y así mismo (sic), rinda informe sobre el número de veces y horarios en el que fue publicitado en (sic) spot en comento (...)

27. **Instrumental de Actuaciones.** *Todas y cada una de las actuaciones que la autoridad administrativa efectúe con base a las facultades que los ordenamientos legales establecen.*

28. **Prueba Presuncional.** *Legal y Humana en todo lo que favorezca a la pretensión de este denunciante.*

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El diecinueve de febrero de dos mil ocho, la entonces Secretaría Técnica tuvo por recibido el oficio y el escrito de queja detallados en el antecedente I de la presente resolución. En esa misma fecha acordó el inicio del

procedimiento de queja identificado con el expediente **Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**.

IV. Publicación en estrados.

- a) El siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/804/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**; b) la respectiva cédula de conocimiento y, c) las razones respectivas.
- b) El doce de mayo de dos mil ocho, mediante oficio DJ/0570/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro.

V. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El veintiuno de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/104/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

- a) El cinco de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1210/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, indicara si el Partido de la Revolución Democrática, en su Informe Anual, correspondiente al ejercicio dos mil seis, reportó gastos para llevar a cabo un mitin a lo largo de 8.5 kilómetros de la Avenida Reforma de la Ciudad de México, del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis.
- b) El doce de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/183/08, la Dirección en comento remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

VII. Requerimiento realizado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El nueve de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1211/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, informara si en

los archivos de esa Secretaría existe constancia de registro de la persona moral denominada **“HONESTIDAD VALIENTE, A.C”**.

- b) El trece de junio de dos mil ocho, mediante oficio ASJ-23155, la Directora de Permisos de Artículo 27 constitucional de la Secretaría en comento, remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

VIII. Requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El nueve de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1212/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los contratos de apertura, así como de los estados de cuenta del periodo comprendido a partir de la apertura de la cuenta hasta mayo de dos mil ocho, de las cuentas 4038497855 radicada en la institución bancaria HSBC y 0544555080 radicada en Banorte, respectivamente, ambas a nombre de Honestidad Valiente, A.C.
- b) El veinticinco de junio de dos mil ocho, mediante oficio No. 214-1-1589031/2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2642/2008, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, el trece de octubre de dos mil ocho, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**.

X. Razón y Constancia derivada de información y documentación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se hizo constar para todos los efectos legales, que se integró al expediente copia simple del folio de persona moral número 7525, expedido por la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, correspondiente a la persona moral denominada “Honestidad Valiente, A.C.”. Asimismo, consta en el expediente el pago de derechos, la solicitud de entrada y trámite 2008, y el folio No. 75282, correspondiente a dicha Asociación Civil y que consta de dos fojas

XI. Requerimiento realizado a la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/6184/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara si el promocional transmitido el quince de marzo de dos mil siete, fue difundido en espacios otorgados por este Instituto como parte de las prerrogativas para el acceso gratuito en medios de comunicación masiva.
- b) El veintidós de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio DEPPP/STCRT/1331/2009, la Dirección en comento remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

XII. Requerimiento realizado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

- a) Con fecha cinco de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1014/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, indicara si con fecha quince de marzo de dos mil siete fue difundido un promocional televisivo alusivo al C. Andrés Manuel López Obrador, en donde se autoproclama “Presidente Legítimo de México”, el cual, al momento de ser transmitido, fue denominado “Mensaje de Andrés Manuel López Obrador en Convención Nacional”
- b) A falta de respuesta, el veinticuatro de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/DRN/2489/2010, solicitó nuevamente dicha información.
- c) El veintiséis de marzo de dos mil diez, mediante oficio DG/2126/10-01, la Dirección en comento remitió escrito con el cual pide se precisen las condiciones de modo, tiempo y lugar, en las que fue transmitida el aludido promocional.
- d) Derivado de la respuesta, el veintiséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/DRN/3979/2010, especificó el requerimiento realizado por dicha Dirección.

XIII. Requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1809/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentara copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas a nombre de "Honestidad Valiente, A.C.", copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al año dos mil seis de dichas cuentas, omitiendo las cuentas 4038497855 correspondiente al Banco HSBC, S.A., así como la 0544555080 del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- b) El ocho de marzo de dos mil diez, mediante oficio 213/84109/2010, la citada Comisión remitió escrito con el cual da contestación parcial a lo requerido, solicitando a esta autoridad que le proporcionara el Registro Federal de Causantes de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, A.C.
- c) Derivado de la respuesta recibida, el diez de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2091/10, la Unidad de Fiscalización, en alcance al oficio UF/DRN/1809/10, del veinticuatro de febrero del mismo año, indicó a la multicitada Comisión que el Registro Federal de Causantes a nombre de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, A.C., corresponde el RFC HVA0609142T5.
- d) Consecuentemente, el veinticuatro de marzo, treinta y uno de marzo, y ocho de abril de dos mil diez, mediante oficios 213/83061/2010, 213/83121/2010 y 213/83593/2010, respectivamente, la Comisión en comento remitió escritos con los cuales da contestación a lo solicitado.

XIV. Requerimiento realizado al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1810/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, indicara si se encontraba el registro de inscripción de la asociación civil denominada "Honestidad Valiente, A.C.", levantado por el notario público número 173 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván y, en caso de ser afirmativo, remitiera copia certificada de la constancia de dicha persona moral, la cual deberá incluir los datos necesarios para acreditar su existencia e identidad, así como cualquier documento que obre en poder de esa dependencia relacionado con la citada asociación.

- b) El dieciséis de marzo de dos mil diez, mediante oficio RPPyC/DJ/SCA/1457/2010, la Dirección Jurídica de la citada dependencia del Distrito Federal, remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

XV. Requerimiento realizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1811/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, indicara si del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis, se elaboró una bitácora de todas y cada una de las actividades relacionadas con el mitin en el que presuntamente participó el Partido de la Revolución Democrática; es decir, si existe constancia del número de casas de campaña apostadas, así como la cantidad de lonas, mesas, *stands* de comida, juegos de entretenimiento, eventos culturales, ferias, etc.
- b) El dieciocho de marzo y veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante oficios DGIT/000192/2010 y DGAJ/896/2010, respectivamente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en comento, remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado, señalando que no existen constancias relacionadas con los hechos investigados.

XVI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/052/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indicara si dentro de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática reportó el egreso por la transmisión televisiva de un promocional en el cual el C. Andrés Manuel López Obrador se autodenomina “Presidente Legítimo de México”, correspondiente al quince de marzo de dos mil siete.
- b) El trece de abril de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/080/2010, la Dirección citada, remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

XVII. Requerimiento realizado a la Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

- a) El veintiséis de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2488/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, indicara si del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis, se elaboró una bitácora de todas y cada una de las actividades relacionadas con el mitin en el que presuntamente participó el Partido de la Revolución Democrática.
- b) El veintiséis de marzo de dos mil diez, mediante oficio SSP/SEDI/DGTMR/515/2010, la Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria, remitió la diligencia a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por considerarlo de su competencia.
- c) El ocho de abril de dos mil diez, mediante oficio SSP/CGAJ/191/2010, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos remitió escrito con el cual da respuesta a lo solicitado.

XVIII. Requerimiento realizado a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El cinco de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2731/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, remitiera copia de la información y documentación que obra en el expediente JGE/QPAN/CG/046/2007, en especial, el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho y el oficio SCG/1132/2008 del veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante los cuales ordenó girar oficio al Secretario de Seguridad Pública de Distrito Federal para que proporcionara copia de las partes informativas o de novedades, elaborados diariamente por esa dependencia o por los agentes adscritos a ella, relativos al tránsito y la vialidad en Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, correspondientes del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis. Asimismo, se le solicitó el oficio SSP/044-1/2008, mediante el cual da cumplimiento la Secretaría de mérito; y, el anexo 26 del escrito de queja, interpuesto por el Partido Acción Nacional, consistente en un disco compacto donde se puede observar el *spot* transmitido en radio y televisión, el día veinte de noviembre de dos mil seis, alrededor de las 17:00 horas, por medio del cual el C. Andrés Manuel López Obrador de autodenomina “Presidente Legítimo de México”.

- b) El doce de abril de dos mil diez, mediante oficio DJ/868/2010, la Dirección citada remite copias certificadas con las cuales da respuesta a lo solicitado.

XIX. Requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintisiete de mayo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3980/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, indicara si el *spot* de mérito fue difundido en espacios otorgados por este Instituto como parte de las prerrogativas para el acceso gratuito en medios de comunicación masiva.
- b) El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio DEPPP/CTCRT/5071/2010, la Dirección en comento remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

XX. Requerimiento realizado a la Revista Proceso. El dieciocho de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4996/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Revista Proceso, toda la información y documentación, en especial fotografías, respecto a las inserciones publicadas en Internet relacionada con el mitin en Avenida Reforma, en la Ciudad de México, específicamente aquellas con algún logotipo o emblema de un partido político.

XXI. Requerimiento realizado al Periódico La Jornada.

- a) Con fecha diecisiete de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4997/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, realizara entrega del oficio UF/DRN/4998/10, al Gerente General del Periódico La Jornada, mediante el cual se le solicitaba toda la información y documentación, en especial fotografías, respecto a las inserciones publicadas en Internet relacionada con el mitin en Avenida Reforma, en la Ciudad de México, específicamente aquellas con algún logotipo o emblema de un partido político.
- b) El veintidós de junio de dos mil diez, mediante oficio JLE-VE/0872/010, el Vocal Ejecutivo informa que se devuelve el original del oficio, ya que hubo negativa de parte del área jurídica por recibir el oficio.

XXII. Requerimiento realizado al Coordinador Nacional de Comunicación Social del IFE.

- a) El diecisiete de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4999/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Coordinación de Comunicación Social, remitiera toda la información y documentación, en especial las fotografías relacionadas con todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en el mitin en el que presuntamente participó el Partido de la Revolución Democrática, sobre todo las que contengan algún logotipo o emblema de algún partido político.
- b) El veintinueve de junio de dos mil diez, mediante oficio CNCS-AGJL/0320/2010, la Coordinación en comento remitió documentación con la cual da contestación a lo solicitado.

XXIII. Requerimiento realizado al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El veinte de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5440/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, indicara si Honestidad Valiente, A.C., entregó las declaraciones informativas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007.
- b) El veintinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio 103-05-2010-0611, la dependencia tributaria remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

XXIV. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, ésta última de fecha uno de octubre de dos mil diez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el origen, monto y aplicación de los recursos que se utilizaron en los siguientes eventos:

- A. El cierre conocido como mitin en la Avenida Reforma de la Ciudad de México, a lo largo de 8.5 kilómetros, desde el treinta de julio hasta el dieciséis de septiembre de dos mil seis, en el que el Partido de la Revolución Democrática presuntamente participó con apoyo económico, toda vez que la realización del mismo requirió diversos recursos materiales, tales como: casas de campaña apostadas, lonas, mesas, *stands* de comida, juegos de entretenimiento, eventos culturales, ferias y demás, en la que militantes y simpatizantes de esa fuerza política se encontraban impidiendo el libre tránsito vehicular.
- B. La existencia de un método de financiamiento alterno al concedido de manera legal a los partidos políticos, consistente en presuntas aportaciones o donaciones en efectivo provenientes de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, A.C. en favor del Partido de la Revolución Democrática, mismos que, en su caso, debieran estar reportados en el Informe Anual respectivo.
- C. La difusión de un *spot* televisivo, presuntamente transmitido el quince de marzo de dos mil siete, en el cual, el C. Andrés Manuel López Obrador se autoproclamó Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, o como dicho partido le autodenomina, “Presidente Legítimo de México”.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o); 49, numerales 2, inciso g), y 11, inciso b), fracción III; así como 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que a la letra señalan:

“Artículo 38

- 1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos*
(...)

- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

Artículo 49

- 2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

(...)

- 11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

- b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria **por las personas físicas** o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

(...)

- III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán **un límite anual equivalente al 0.05%** del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.*

Artículo 49-A

- 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

- a) Informes anuales:*

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.”*

Respecto al artículo 38, numeral 1, inciso a) se tutelan los principios de certeza y seguridad jurídica, al obligar a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Del inciso o) del artículo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de destinar el financiamiento que les es

proporcionado durante cada uno de los ejercicios para, entre otras cosas, sostener sus actividades ordinarias, las cuales deben adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 49, numeral 2, inciso g) del citado ordenamiento legal, se establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, en los que encontramos a las empresas mexicanas de carácter mercantil, la cual consiste en que no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos a elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

En cuanto al numeral 11, inciso b), fracción III del citado artículo, éste encuentra su fundamento en el artículo 41 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé categóricamente la prohibición de rebasar, por financiamiento privado, el límite equivalente al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. Asimismo, se vincula al legislador para que en la ley secundaria se fijen los montos máximos de las aportaciones de simpatizantes.

Lo expuesto es así, porque por mandamiento constitucional se otorga a los partidos políticos financiamiento público que predomina sobre otra clase de financiamiento, estatuyéndose medidas estrictas de control para evitar el ingreso de recursos prohibidos, a fin de que los institutos políticos no se vinculen ni adquieran compromisos con intereses particulares o soslayen los fines públicos que tienen asignados.

En conclusión, en los citados numerales del artículo 49, se tutelan los principios de legalidad, certeza y transparencia, al establecer que, por la capacidad económica que algunos de sus simpatizantes pudieran tener, las aportaciones que realicen a los partidos deben apegarse a la normativa electoral y no sobrepasar los límites establecidos por ésta.

Otro de los valores que dicho artículo pretende salvaguardar es el de la equidad, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en el cual la ley protege un principio de equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento, debiendo señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento

privado, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por otro lado, del artículo 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, se desprende la obligación de los partidos de hacer del conocimiento de la autoridad electoral sobre todos los ingresos y egresos que obtuvieron en un ejercicio, respetando el principio constitucional de transparencia en la rendición de cuentas y el hecho de que se conduzcan dentro de los cauces legales, con el financiamiento permitido, los topes establecidos y el debido registro en su contabilidad.

Es decir, dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de las disposiciones y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, protegen los principios de certeza y rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Así, se desprende en primer lugar, que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de destinar el financiamiento que les es proporcionado durante cada uno de los ejercicios para, entre otras cosas, sostener sus actividades ordinarias y, en segundo lugar, deben **reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos totales que hayan realizado** durante el ejercicio correspondiente, junto con la documentación comprobatoria respectiva. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

De manera que, una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente de mérito, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, para determinar lo que de dichos elementos puede desprenderse.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Por razón de método, los motivos de fondo del asunto serán analizados en forma individualizada, con el propósito de determinar si el Partido de la Revolución Democrática infringió la normativa electoral federal.

A) Hechos relacionados con el mitin en la Avenida Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México.

En el presente apartado se analizará si el conocido “Mitin de Reforma”, llevado a cabo en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, del treinta y uno de julio de dos mil seis, hasta el día quince de septiembre del mismo año, por ciudadanos identificados con la organización denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, fue apoyado económicamente por el Partido de la Revolución Democrática.

De configurarse lo anterior, se estaría violentando específicamente lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al aplicar los recursos otorgados por este Instituto a dicho partido, como parte de sus prerrogativas, a fines distintos a los previstos legalmente.

Cabe hacer mención que el presente procedimiento administrativo sancionador se originó de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y, derivado de aquélla, se ordena el inicio de dos procedimientos administrativos sancionadores.

Uno de ellos es el presente procedimiento en materia de fiscalización que versa sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos; mientras que el otro, fue un procedimiento especial sancionador, el cual trataba diversos hechos denunciados que se decidieron en la Resolución **CG452/2008**, aprobada por este Consejo General, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

En dicha Resolución, quedó acreditada la vinculación estrecha del Partido de la Revolución Democrática con la organización ciudadana denominada Convención

**Consejo General
Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**

Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, toda vez que se acreditó la participación directa de algunos militantes distinguidos de ese instituto político, así como de algunos de sus dirigentes e incluso de uno de sus órganos de dirección, concretamente, del IV Consejo Nacional, en la conformación y orientación de las actividades de dicha organización ciudadana. Como consecuencia, la autoridad estimó que los actos imputados a la organización ciudadana denominada Convención Nacional Democrática y/o el Gobierno Legítimo de México, resultaban atribuibles al partido denunciado.

No obstante lo anterior, el tipo de apoyo que brindó la Convención Nacional Democrática no necesariamente tuvo que implicar aportaciones económicas, por lo que fue necesario que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral verificara si de las notas periodísticas aportadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del Instituto y por el quejoso, se desprendía algún indicio que hiciera suponer un apoyo económico por parte del partido para la realización del mitin.

Así, se analizaron las siguientes notas:

HECHOS RELACIONADOS CON EL MITIN EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, CIUDAD DE MÉXICO			
APORTADA POR	PUBLICACIÓN	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	REFORMA	28/07/06	"Preparan la megamarcha dominical" LA "MUSA" DE LA RESISTENCIA
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	La Jornada	28/07/06	"¡Todos a la Marcha Nacional por la Democracia!"
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	La Prensa	28/07/06	"¡Todos a la Marcha Nacional por la Democracia!"
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	EL UNIVERSAL	28/07/06	"¡VOTO POR VOTO!"

**Consejo General
Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**

HECHOS RELACIONADOS CON EL MITIN EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, CIUDAD DE MÉXICO			
APORTADA POR	PUBLICACIÓN	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	LA PRENSA	27/07/06	“¡VOTO POR VOTO!”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	REFORMA	31/07/06	“Acampan en Reforma; SSP lo tolera”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	REFORMA	31/07/06	“Violan campamentos el bando 13 de AMLO.”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Sol de México	31/07/06	<p>“Toma” el PRD indefinidamente Reforma”</p> <p>Instala AMLO plantón de 15 Kms entre el Zócalo y la Fuente de Petróleos</p> <p>Colocan perredistas 47 campamentos en el arroyo de la avenida</p> <p>Vivirá Andrés Manuel en el Zócalo hasta que el Trife acepte el recuento</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Sol de México	31/07/06	“Perredistas ‘toman’ el DF”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Sol de México	31/07/06	“Sorprende a seguidores de AMLO petición de plantón”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Sol de México	31/07/06	“Encabeza AMLO plantón permanente”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	DIARIOMONITOR	31/07/06	“Campamentos generan caos”

**Consejo General
Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**

HECHOS RELACIONADOS CON EL MITIN EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, CIUDAD DE MÉXICO			
APORTADA POR	PUBLICACIÓN	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	EXCELSIOR	31/07/06	“AMLO DIRIGE LA RESISTENCIA DESDE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Toman Reforma y se plantan en el Zócalo”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	EXCELSIOR	31/07/06	“Ofrece disculpas por molestias que ocasiona el movimiento El plantón en DF será día y noche López Obrador convoca a instalar 47 campamentos permanentes en calles del Centro y a lo largo de Reforma”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Financiero	31/07/06	“AMLO vivirá en el Zócalo” “Instala AMLO plantón permanente, en espera del fallo del TEPJF” 47 campamentos del Zócalo a la Fuente de Petróleos - Acondicionan una casa de campaña para el candidato de la coalición - Pide a magistrado electorales actuar con rectitud y patriotismo
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	Diario de México	31/07/06	“Se declara López Obrador en asamblea permanente; ocupará el Centro Histórico” Los seguidores del tabasqueño se plantarán en Reforma desde la Torre del Caballito hasta la Fuente de Petróleos

Consejo General
Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD

HECHOS RELACIONADOS CON EL MITIN EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, CIUDAD DE MÉXICO			
APORTADA POR	PUBLICACIÓN	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	Metro	31/07/06	<p>“RESGUARDAN POLICÍAS A SIMPATIZANTES DE AMLO” Bloquean tropas del PRD varios cruces de Reforma</p> <p>- Toman avenida e instalan carpas y conchotes tras llamado de Peje</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	REFORMA	21/07/06	<p>“Minimiza el Jefe de Gobierno electo efectos de los plantones sobre Reforma”</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Sol de México	31/07/06	<p>“Gran caos por indefinido cierre de calles”</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	El Financiero	31/07/06	<p>“La marea amarilla se fue, pero dejó 47 campamentos”</p> <p>Perredistas “seccionan” Reforma por delegaciones</p> <p>- ‘Nos quedamos’, la respuesta a la convocatoria</p> <p>- Censuras a Cuauhtémoc, a Calderón y al IFE</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	Ovaciones	31/07/06	<p>“Instalan 47 campamentos sometimiento o violencia: AMLO Pide no olvidar que por la democracia muchos mexicanos han muerto”</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	Ovaciones	31/07/06	<p>“Sometimiento o violencia es la disyuntiva de AMLO” Llama a plantón permanente en el Zócalo y calles aledañas</p>
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	EL DÍA	31/07/06	<p>“AMLO vivirá en el Zócalo” Andrés Manuel Obrador en plantón permanente</p>

**Consejo General
Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**

HECHOS RELACIONADOS CON EL MITIN EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, CIUDAD DE MÉXICO			
APORTADA POR	PUBLICACIÓN	FECHA	TÍTULO DE LA NOTA
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	LA PRENSA	31/07/06	“¡TOMAN CALLES!” Anuncia López Obrador plantón permanente; vivirá en el Zócalo
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	EL UNIVERSAL	31/07/06	“Invaden los carriles centrales y dejan abiertos los laterales Perredistas cierran Reforma: desde Periférico a eje 2 Norte”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	MILENIO	31/07/06	“Reforma, bloqueado desde Periférico”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	La Jornada	31/07/06	“Reforma, un gigantesco campamento”
Coordinación Nacional de Comunicación Nacional Social del IFE	REFORMA	31/07/06	“Improvisan campamentos en el DF”
Partido Acción Nacional	LA JORNADA	28/10/06	“El plantón dañó la ‘imagen’ del DF, reconoce la titular de Turismo”

De la lectura de las notas anteriores, no se desprende algún indicio para suponer el financiamiento por parte del consorcio político en la realización del mitin. Es importante destacar que con fundamento en los artículos 14, numeral 5, en relación con el artículo 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; así como el 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las notas periodísticas son consideradas documentales privadas y, por tanto, tendrán el carácter de pruebas indiciarias, por lo que sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Al respecto, conviene citar la tesis S3ELJ 38/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Así, con las simples notas periodísticas aportadas por el quejoso, no se acredita la irregularidad atribuida al partido incoado, ello porque no existen elementos que den convicción a esta autoridad sancionadora para hacer una imputación directa al partido en mención sobre la irregularidad que se le pretende atribuir, configurando de esa manera un ilícito.

En consecuencia, para tener certeza sobre la posible existencia de aportaciones en especie o efectivo, o donaciones del Partido de la Revolución Democrática al movimiento en cita, se requirió a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, para que indicara si el partido incoado, en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, reportó gastos para llevar a cabo un mitin a lo largo de 8.5 kilómetros de la Avenida Reforma de la Ciudad de México, del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis.

A lo que dicha Dirección respondió que no se localizó documentación soporte alguna relacionada con los gastos de dicho mitin, por lo que, de la respuesta proporcionada, no se infiere ninguna aportación o donación al movimiento social, materia del presente análisis.

La prueba proporcionada por la citada Dirección, constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, así como el artículo 14, numeral 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecuentemente, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para que informara, si dentro del periodo antes citado, se elaboró una bitácora de todas y cada una de las actividades relacionadas con el mitin en cuestión, es decir, si existe constancia del número de casas de campaña apostadas, cantidad de lonas, mesas, *stands* de comida, juegos de entretenimiento, eventos culturales, ferias y demás; esto, con la finalidad de poder determinar el costo del movimiento y los responsables económicos del mismo.

A lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal respondió que no existen, en área alguna de dicha Secretaría, constancias relacionadas con el movimiento en comento, salvo videos rutinarios de vigilancia que fueron grabados como parte de la operación normal, sin tener de ningún modo, relación con lo solicitado.

En la misma línea de investigación, se requirió a la Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Pública Federal que informara si contaban con la descriptiva de las actividades realizadas y bienes muebles utilizados para su realización. Como respuesta, dicha Dirección manifestó que no le corresponde a dicha Secretaría la realización de bitácoras de actividades relacionadas con manifestaciones sociales.

Toda vez que no se pudo obtener información de los órganos de gobierno antes mencionados, se requirió a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que remitiera diversa documentación que obra dentro del expediente JGE/QPAN/CG/046/2007, en específico, el requerimiento realizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

Derivado de dicha diligencia, la citada Dirección remitió lo solicitado, sin embargo, de ello no fue posible advertir el supuesto apoyo económico del partido incoado al citado movimiento.

Del mismo modo, se solicitó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto que remitiera la información y documentación, en especial fotografías, respecto a las inserciones publicadas en internet, del treinta de julio al dieciséis de septiembre de dos mil seis, relacionadas con todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en el mitin de Avenida Reforma, en las que presuntamente participó el Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, dicha Coordinación respondió que no cuenta con archivos fotográficos relacionados con el movimiento en comento, por lo que de la misma tampoco pudo acreditarse el presunto apoyo económico al mitin de Reforma por parte del partido incoado.

En atención al principio de exhaustividad que rige la materia electoral, se requirió al Periódico La Jornada, así como a la Revista Proceso, que remitieran diversa información y documentación relacionada con todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en el mitin de mérito. Sin embargo, de dichas diligencias no se pudieron obtener elementos objetivos que diluciden o acrediten los hechos denunciados.

Así las cosas, aun cuando en respuesta a los diversos requerimientos arriba mencionados, se hubiesen entregado fotografías con el logotipo del partido político o cualquier acreditación del vínculo del mismo con el movimiento en cita, tomadas durante el mitin de mérito, no sería posible inferir un posible apoyo económico, ni su cuantificación, toda vez que de las imágenes contenidas en las notas periodísticas, no es posible contabilizar el total de la gente involucrada, cuáles y cuántas fueron las actividades llevadas a cabo y el costo de las mismas, el material implementado, el proveedor del mismo, mucho menos, quiénes fueron los organizadores de los eventos que se llevaron a cabo.

En este tenor, de la adminiculación de las pruebas recabadas en las diligencias realizadas, **no fue posible comprobar siquiera un indicio de la existencia de un apoyo de carácter económico o patrimonial para la realización del “Mitin de Reforma”**, llevado a cabo en la Avenida Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, es decir, que no se vislumbra de modo alguno que el partido político en comento haya realizado alguna erogación a favor de este movimiento político-social.

Ello no implica que no exista un apoyo de carácter moral, político o social, por parte del Partido de la Revolución Democrática al movimiento en cita, pero de ningún modo un apoyo susceptible de ser estudiado en el marco de este procedimiento.

Aun y cuando el quejoso, en su escrito de queja, no aportó elementos precisos de modo, tiempo y lugar, esta Unidad de Fiscalización en cumplimiento al principio de exhaustividad investigó los hechos denunciados hasta donde le fue posible; sin embargo, a pesar de ello se desconoce de manera precisa y clara las circunstancias específicas en que supuestamente tuvo verificativo el ingreso y egreso de los recursos que implicó dicho movimiento, por tanto, **no fue necesario realizar insistencias o posteriores diligencias para continuar esta línea de investigación, por lo que la misma se encuentra agotada.**

Al respecto, conviene citar la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, cuyo rubro y texto son:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados,

y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. *En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.”*
Sala Superior, tesis S3ELJ 65/2002.

(Énfasis añadido)

Así, por lo que respecta a este apartado, el presente procedimiento administrativo sancionador es **infundado**.

B) Financiamiento de la asociación “Honestidad Valiente, A.C.” al Partido de la Revolución Democrática.

En el presente apartado, se determinará si existe un método alternativo de financiamiento consistente en presuntas aportaciones o donaciones en efectivo provenientes de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, A.C. en favor del Partido de la Revolución Democrática que, en su caso, debieran estar reportados en el Informe Anual respectivo, y cuyo monto total no podría exceder el límite máximo permitido a sus simpatizantes de aportar al partido para dicho año.

De configurarse lo anterior, se estaría violentando específicamente lo dispuesto en los artículos 49, numeral 11, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en el supuesto de no reportar dichos ingresos; y, 49-A, numeral 1, inciso a), fracción II, del citado ordenamiento, en caso de exceder el límite para aportaciones de simpatizantes para dicho periodo.

Cabe hacer mención que, acompañando al escrito de queja, el denunciante aportó como prueba dos versiones estenográficas; la primera de ellas correspondiente a la conferencia de prensa del día miércoles veintidós de noviembre de dos mil seis, en la que se reconoce que existe un método alternativo al financiamiento concedido a los partidos políticos, pues se acepta que para el sostenimiento del Gobierno

Legítimo, se reciben recursos a nombre de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente.

La segunda, de una entrevista que tuvo el C. Andrés Manuel López Obrador con el Licenciado Miguel Ángel Granados Chapa, el día quince de noviembre de dos mil seis, en la cual reconoció la instrumentación de los mecanismos para la recepción de recursos, afirmando la existencia de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil denominada Honestidad Valiente.

Es importante destacar que con fundamento en los artículos 14, numeral 5, en relación con el artículo 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; así como el 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas versiones estenográficas son consideradas documentales privadas y, por tanto, tendrán el carácter de pruebas indiciarias, por lo que sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Cabe mencionar que con dichas versiones estenográficas, no es posible acreditar la irregularidad atribuida al partido incoado, toda vez que no existen elementos para hacer una imputación directa de que el Partido de la Revolución Democrática haya recibido apoyo económico por parte de la Asociación Civil denominada Honestidad Valiente, A.C.

Así, en una primera instancia, mediante sendos requerimientos a distintas autoridades, descritos en el capítulo de antecedentes de la presente Resolución, se acreditó la existencia de la persona moral denominada Honestidad Valiente, A.C. Lo anterior es así, debido a que las pruebas recabadas constituyen documentales públicas, por lo que, al no existir elementos que comprueben lo contrario, hacen prueba plena respecto a su contenido.

Posteriormente, para tener certeza sobre el destino de los recursos que fueron aportados a las cuentas bancarias correspondientes a dicha asociación y el supuesto apoyo que otorgó al Partido de la Revolución Democrática, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que enviara copias certificadas de los contratos de apertura de las cuentas 4038497855 de la institución bancaria HSBC y 0544555080 radicada en Banorte, ambas a nombre de Honestidad Valiente, A.C.

Debido a lo anterior, dicha autoridad remitió copias certificadas de los estados de cuenta correspondientes al periodo de noviembre de dos mil seis (fecha de apertura) a junio de dos mil siete (fecha de cancelación de las cuentas). Sin embargo, del estudio a los estados de cuenta, no se pudo acreditar la transferencia de recurso alguno a las cuentas del partido incoado, que, en su caso, pudieran haber constituido una aportación de la asociación civil a favor del Partido de la Revolución Democrática, lo que a su vez hubiera implicado la obligación de reportar el ingreso en el informe anual respectivo.

En razón de lo anterior, se requirió de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que informara sobre la posible existencia de cuentas bancarias a nombre de Honestidad Valiente, A.C., diversas a las radicadas en los bancos HSBC y Banorte. Como respuesta, la Comisión mencionó que de acuerdo al reporte electrónico generado por el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), no se identifica ningún otro registro relacionado con la persona moral en comento.

Las pruebas proporcionadas por la Comisión, constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, así como el artículo 14, numeral 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, a fin de verificar por una vía de investigación diversa las posibles aportaciones realizadas por Honestidad Valiente, A.C. al Partido de la Revolución Democrática, se requirió a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que indicara si la persona moral de mérito cumplió con la obligación fiscal de presentar sus declaraciones informativas correspondientes a los años fiscales dos mil seis y dos mil siete.

En consecuencia, el Servicio de Administración Tributaria respondió que en el ejercicio fiscal dos mil seis, la asociación civil no presentó su declaración informativa, asimismo, aun cuando presentó su declaración anual en dos mil siete, en la misma no se declaró donativo o aportación a persona alguna.

Así, de lo presentado por la asociación civil a la autoridad tributaria, en cumplimiento de sus obligaciones no se acredita ninguna donación o aportación por parte de Honestidad Valiente, A.C. al Partido de la Revolución Democrática.

La prueba proporcionada por la autoridad antes citada, constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, así como el artículo 14, numeral 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, del cúmulo de diligencias descritas, a esta autoridad le fue posible acreditar que no existió aportación o donación alguna por parte de la multicitada asociación al partido de mérito.

Ahora bien, para determinar la posible identidad que existe entre la asociación civil y el partido incoado, por medio del respectivo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, obtenidos de diversas diligencias mencionadas en el cuerpo de la presente Resolución, se logra acreditar que Honestidad Valiente, A.C. es una persona moral legalmente constituida, con atribuciones, objeto, derecho y obligaciones diversas a las del partido político.

Las pruebas antes citadas, constituyen una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, así como el artículo 14, numeral 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, la naturaleza jurídica, finalidad, derechos y obligaciones de una asociación civil difieren de las de un partido político, en el presente asunto, se demuestra que Honestidad Valiente, A.C. cuenta con un objeto social distinto a los fines del Partido de la Revolución Democrática, por lo que son personas ajenas e independientes entre sí.

En conclusión, al concatenar todas las diligencias, lo obtenido en ellas adquiere alto grado convictivo respecto de que no existe vínculo que haga suponer a esta autoridad que los recursos que ingresaron a Honestidad Valiente, A.C. tuvieron como destino las arcas del Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual y respecto de este punto, el presente procedimiento administrativo sancionador es **infundado**.

C) Transmisión del spot televisivo en el que el C. Andrés Manuel López Obrador, ex-candidato de la Coalición Por el Bien de Todos, rinde protesta como “Presidente Legítimo de México”.

En el presente apartado se determinará si la difusión de un *spot* televisivo, presuntamente transmitido el quince de marzo de dos mil siete, en el cual, el C. Andrés Manuel López Obrador, se autoproclamó Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, o como dicho partido le autodenomina, “Presidente Legítimo de México”, constituyó una aportación por parte de diversas empresas de carácter mercantil.

De constituirse lo anterior, se estaría violentando lo dispuesto en el artículo 49, numerales 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al recibir aportaciones provenientes de entes prohibidos para ello.

Cabe hacer mención que, acompañando al escrito de queja, el denunciante aportó como prueba un disco compacto en cuyo contenido consta la grabación del promocional transmitido, en diversos canales de televisión, el veinte de noviembre de dos mil seis, cuya duración es de cinco minutos, y en donde el C. Andrés Manuel López Obrador se autoproclama “Presidente Legítimo de México”. A continuación se transcribe el contenido del mismo:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución General de La República, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Legítimo de México, me comprometo a proteger los derechos de los mexicanos a defender el patrimonio y la soberanía nacional y a procurar la felicidad del pueblo, y si así no lo hiciera que la nación me lo demande; es un honor ser presidente legítimo de México y sobre todo es un honor ser dirigente de hombres y mujeres libres como ustedes; el propósito fundamental del presidente legítimo, reitero, será proteger los derechos del pueblo, defender el patrimonio de todos los mexicanos y la soberanía nacional; en mi gobierno las instituciones nacen de la voluntad soberana al elaborar iniciativas de ley que promoverán los legisladores del Frente Amplio Progresista y diseñarán estrategias que protejan el patrimonio nacional y los intereses de las mayorías, usaremos un proceso para la renovación de las instituciones públicas, defenderemos el derecho a la información y demandaremos la apertura de los medios de comunicación a todas las expresiones de la sociedad; atenderemos el grave problema migratorio insistiendo en el cambio de la política económica para la generación de empleo en nuestro país, no permitiremos que se cobren más impuestos a los pobres y a las clases medias y se mantengan los privilegios fiscales a los potentados e influyentes; en los próximos días se enviará a los

diputados del Frente Amplio Progresista un proyecto de presupuesto de egresos para el 2007, crearemos la comisión de la verdad para investigar el fraude en FOBAPROA, protegeremos a los productores nacionales ante la apertura comercial indiscriminada y sin límites; defenderemos el derecho constitucional a un salario justo, lucharemos por que los trabajadores del sector informal de la economía, los jornaleros agrícolas, las trabajadoras domésticas, los comerciantes ambulantes, entre otros, gocen de protección legal y tengan derechos a la seguridad social; defenderemos la autonomía sindical y promoveremos la democratización en los sindicatos; no permitiremos la privatización de la industria eléctrica ni del petróleo en ninguna de sus modalidades, defenderemos el patrimonio nacional, se impulsará el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés Larraínzar que garantizan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de los pueblos indígenas, vamos a luchar para impedir que sean rechazados los jóvenes que desean ingresar a las universidades públicas, haremos valer el derecho de los mexicanos a la salud, las posibilidades del cambio están en nuestras manos, en nuestros hechos, en nuestros compromisos, somos mujeres y hombres libres, el destino de nuestras vidas depende de nosotros, también el futuro de nuestra patria; manos a la obra, seamos todos el gobierno que nuestro país necesita.”

Es importante destacar que con fundamento en los artículos 14, numeral 6, en relación con el artículo 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; así como el 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las videograbaciones son consideradas pruebas técnicas y, por tanto, tendrán el carácter de pruebas indiciarias, por lo que sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Así, con el simple disco compacto aportado por el quejoso, no se acredita la irregularidad atribuida al partido incoado, toda vez que no existen elementos para hacer una imputación directa de que el origen de los recursos empleados para la transmisión del citado *spot* o programa publicitario, hayan configurado un ilícito.

Cabe hacer mención que el Partido Acción Nacional denuncia que la transmisión se llevó a cabo el quince de marzo de dos mil siete, sin embargo, de las diligencias realizadas y además, por ser un hecho conocido por toda la

ciudadanía¹, se constató que la transmisión tuvo verificativo el **veinte** de noviembre de dos mil seis, fecha en la que además el C. Andrés Manuel López Obrador, rinde protesta como presidente legítimo de México.

Aclarado lo anterior, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que informara si el Partido de la Revolución Democrática entregó al Instituto Federal Electoral un *spot* o programa, en el cual el C. Andrés Manuel López Obrador toma protesta como supuesto “Presidente Legítimo”; transmitido el **veinte de noviembre de dos mil seis**. Dicha Dirección contestó que de la revisión de las cintas que obran en su archivo, **se localizó la cinta como material que entregó el Partido de la Revolución Democrática al Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas que le confiere el Estado.**

La prueba proporcionada por la multicitada Dirección, constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con el artículo 11, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, así como el artículo 14, numeral 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, al concatenar todas las diligencias, lo obtenido en ellas adquiere alto grado convictivo respecto al origen del recurso utilizado para la difusión del spot o programa televisivo en comento.

En otras palabras, se pudo corroborar que el partido político incoado no recibió aportación o donación alguna para la transmisión de ese programa, toda vez que se trata de las **prerrogativas** a las que tienen derecho los partidos políticos, de acuerdo a los artículos 41, numeral 1, inciso a) y 43, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; los cuales a la letra señalaban:

“Artículo 41

1. Son **prerrogativas** de los partidos políticos nacionales:

a) Tener **acceso en forma permanente** a la radio y **televisión** en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;”

¹ Así se manifestó en diversas notas periodísticas: (periódico Reforma) “Integra AMLO ‘gobierno’ (17-Sep-2006). “Nombra Convención ‘Presidente’ a AMLO (16-Sep-2006). En la última se establece: *Los delegados acordaron que la toma de posesión de López Obrador se lleve a cabo el próximo 20 de noviembre (...), en la Plaza de la Constitución (...)*”

“Artículo 43

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y la **Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral**, **tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos**, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código.”
(Énfasis añadido)

En este tenor, se llega a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática **no es imputable** por la supuesta conducta ilícita, porque si bien, el hecho aconteció, se realizó en ejercicio de un derecho por ser parte de una prerrogativa, razón por la cual y respecto de este punto, el presente procedimiento administrativo sancionador es **infundado**.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento sancionador electoral debe declararse **infundado**, toda vez que se advierten elementos suficientes para acreditar que no hay vínculo de carácter económico entre el Partido de la Revolución Democrática y el origen, monto o destino de los recursos utilizados en cada uno de los hechos denunciados, razón por la cual el presente procedimiento administrativo sancionador se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el expediente **Q-UFRPP 01/08 PAN vs. PRD**.

SEGUNDO. **Notifíquese** la Resolución de mérito al Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**